República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-28564125-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Marzo de 2024

Referencia: 39.131-A LDC ARGENTINA S.A. Sentencia

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente Nº **39.131-A**, caratulado “**LDC ARGENTINA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”**,

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que a fs. 2/455 vta. se presenta la firma LDC ARGENTINA S.A. Por apoderado, e interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nº 70/18 (AD NECO) , 71/18 (AD NECO) , 72/18 (AD NECO), 73/18 (AD NECO), 74/18 (AD NECO), 75/18 (AD NECO), 76/18 (AD NECO), 77/18 (AD NECO), 78/18 (AD NECO), 79/18 (AD NECO), 80/18 (AD NECO), 81/18 (AD NECO), 82/18 (AD NECO), 83/18 (AD NECO) y 84/18 (AD NECO) dictadas en los SIGEA Nº 12607-599-2014, 12607-603-2014, 12607-605-2014, 12607-608-2014, 12607-612-2014, 12607-616-2014, 12607-621-2014, 12607-624-2014, 12607-627-2014, 12607-629-2014, 12607-617-2014, 12607-619-2014, 12607-422-2013, 12607-429-2013, 12607-431-2013 mediante las cuales se resolvió rechazar la solicitud de devolución de la suma $1.772.978,37 abonada indebidamente por LDC por la exportación documentada a través de los permisos de embarque N° 10 040 ECO1 000210 K, 10 040 ECO1 000209 S, 10 040 ECO1 000037 R, 09 040 EC01 000915 H, 09 040 EC01 000365 G, 09 040 ECO1 000005 U, 09 040 EC01 000007 W, 09 04 ECO1 000118 C, 09 040 EC01 000393 H, 09 040 EC01 000006 V, 10 040 EC01 000377 B, 10 040 ECO1 000213 N, 08 040 EC01 000659 L, 08 040 EC01 000009 A y 08 040 ECO1 000382 E, de conformidad al criterio que surge del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Camaronera Patagónica S.A. c/ Ministerio de Economía y otros s/ Amparo, sentencia del 15 de abril de 2014. Relata que documentó la exportación de la mercaderías y en las operaciones objeto de expediente, dicha alícuota fue del 23% de conformidad con lo establecido por las Resoluciones 10/07, 367/07, 125/08, 64/08 y 182/08 y sus modificatorias, todas del MeyP y Resolución conjunta 26 y 28/2008 de los Ministerios de Producción y Finanzas Públicas y sus modificatorias. Manifiesta que inició dicha repetición por el monto total de los tributos pagados, y que de conformidad al precedente de la CSJN “Whirlpool Puntana S.A.” el servicio aduanero considera que no corrresponde hacer lugar a la resolución apelada. Solicita la aplicación del precedente “Camaronera Patagónica S.A.” y manifiesta que los derechos de exportación pagados no fueron establecidos por una ley formal del Congreso. Agrega que el recurso de apelación sólo comprende las sumas

ingresadas por ser superiores a la alícuota del 20%, fijada por la Resolución Nº 35/02 del M.E., y que ninguna de las resoluciones dictadas con posterioridad a la misma tuvo ratificación legislativa. Sostiene que los derechos de exportación son impuestos y por ende, rige a su aspecto el principio de legalidad en materia tributaria y que las resoluciones 10/07, 369/07, 125/08, 64/08 y 182/08 son inconstitucionales. Entiende que no correspondería el pago del incremento en los derechos de exportación y en este sentido, solicita la devolución de la diferencia resultante entre el 20% pagado en concepto de derechos de exportación aprobado legalmente por la Ley 25.645. Manifiesta que las resoluciones son inconstitucionales por haber sido dictadas por un órgano incompetente, y los pagos de tributos efectuados carecen de causa. Analiza el precedente "Camaronera Patagónica". Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso interpuesto.

II.- Que a fs. 460/471 se presenta la representación fiscal y contesta el traslado oportunamente conferido. Niega todas y cada una de las afirmaciones vertidas por la contraria y relata brevemente lo actuado en sede administrativa. En primer lugar, solicita la aplicación al presente caso del precedente de la C.S.J.N. "Whirlpool Puntana S.A. (TF 21.671-A) c/ Dirección General de Aduanas".Manifiesta que no corresponde la apliación del precedente "Camaronera Patagónica" toda vez que la exportación de marras ha sido documentada estando vigente la Resolución Nº 11/02 del Ministerio de Economía de la Nación conforme expresas facultades previstas en el art. 755 del C.A. Agrega que la resolución atacada ha sido dictada en el marco de las funciones que acuerda al Poder Ejecutivo en los arts. 664 y 755 del Código Aduanero y con la limitación del art. 666 del citado cuerpo legal. Cita el precedente de la Cámara en lo Contencioso y Administrativo Federal de la Sala III "Biosidius S.A." (TF 22.046-A) c/ DGA", Expte. 7987/2008 y el precedente de la Cámara en lo Contencioso y Administrativo Federal de la Sala V "Biosidius S.A." (TF 22.128-A) c/ DGA", Expte. 33.515/2010. Agrega que la CSJN consideró válida la delegación efectuada por el Poder Legislativo en el Poder Ejecutivo para fijar los derechos de importación y exportación conforme surgía de la ley 20.545 y el decreto 751/74, que dicha delegación se justifica en las cambiantes circunstancias de la economía y que el legislador previó especialmente al dictar el C.A. dotando a la Administración de facultades para que fueran ejercidas. Señala que la ley Nº 25.918 ratificó y prorrogó la legislación delegada antes de 1994 hasta agosto de 2006, en los términos del nuevo artículo 76 de la Constitución Nacional. Acompaña las actuaciones administrativas, formula reserva de caso federal y solicita se confirme la resolución aduanera apelada, con costas.

III.- Que a fs. 479 se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a la Sala "G" y a fs. 482 se pasan los autos a sentencia.

IV.- 1) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-422-2013, surge que a fs. 1/22 la firma LDC ARGENTINA S.A. Inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de u$d 232.896,05 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 08 040 EC01 000659 L. A fs. 23 se intima a a la firma a que dentro del plazo de 10 días informe el monto objeto de pretensión, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. A fs. 25 la firma informa que el monto se encuentra en el capítulo objeto y petitorio del escrito inicial. A fs. 26 se tiene por cumplida la intimación, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 28 se requiere la remisión de las informaciones obrantes en los sobres contenedores. A fs. 32 luce el comprobante de la liquidación manual 08040LMAN000635W. A fs. 35 mediante la Nota Nº 25/15 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 45 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 47 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos "Whirpool Puntana S.A." TF 21.761-A. A fs. 48/55 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN "Camaronera Patagónica". A fs. 56 se requiere nuevamente la agregación del sobre contenedor. A fs. 57 luce el sobre original de la destinación 08 040 EC01 000659 L. A fs. 59 se estima que correspondería determinar los efectos y alcance de la presentación de la cual surgiría un importe solicitado diferente al consignado en la presentación inicial. A fs. 62 luce la Nota Nº 43/17 en la cual se informa que correspondería una nueva intervención de la Sección Económica Financiera. A fs. 64 luce la Nota Nº 107/17 y se informa el monto eventualmente a devolver. A fs. 66 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 70 se informa

que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 45. A fs. 72/73 luce el dictamen Nº 60/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 74/77 se dicta la Resolución Nº 82/2018 (AD NECO), apelada en autos.

2) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-429-2013 surge que a fs. 1/20 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de u$d196.828,80 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 08 040 EC01 000009 A. A fs. 21 se intima a a la firma a que dentro del plazo de 10 días informe el monto objeto de pretensión, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. A fs. 23 la firma informa que el monto se encuentra en el capítulo objeto y petitorio del escrito inicial. A fs. 24 se tiene por cumplida la intimación, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 26 se requiere la remisión de las informaciones obrantes en los sobres contenedores. A fs. 30 luce el comprobante de la liquidación manual 08040LMAN000018R. A fs. 33 mediante la Nota Nº 16/15 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 43 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 45 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos "Whirpool Puntana S.A." TF 21.761-A. A fs. 46/53 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN "Camaronera Patagónica". A fs. 54 se requiere nuevamente la agregación del sobre contenedor. A fs. 55 luce el sobre original de la destinación 08 040 EC01 000009 A. A fs. 57 se estima que correspondería determinar los efectos y alcance de la presentación de la cual surgiría un importe solicitado diferente al consignado en la presentación inicial. A fs. 60 luce la Nota Nº 35/17 en la cual se informa que correspondería una nueva intervención de la Sección Económica Financiera. A fs. 62 luce la Nota Nº 114/17 y se informa el monto eventualmente a devolver. A fs. 64 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 68 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 43. A fs. 70/71 luce el dictamen Nº 61/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 72/75 se dicta la Resolución Nº 83/2018 (AD NECO), apelada en autos.

3) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607- 431-2013 surge que a fs. 1/20 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de u$d196.556,85 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 08 040 ECO1 000382 E. A fs. A fs. 21 se intima a a la firma a que dentro del plazo de 10 días informe el monto objeto de pretensión, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. A fs. 23 la firma informa que el monto se encuentra en el capítulo objeto y petitorio del escrito inicial. A fs. 24 se tiene por cumplida la intimación, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 26 se requiere la remisión de las informaciones obrantes en los sobres contenedores. A fs. 28 luce el comprobante de la liquidación manual 08040LMAN000430P. A fs. 32 mediante la Nota Nº 21/15 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 42 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 44 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos "Whirpool Puntana S.A." TF 21.761-A. A fs. 45/52 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN "Camaronera Patagónica". A fs. 53 se requiere nuevamente la agregación del sobre contenedor. A fs. 54 luce el sobre original de la destinación 08 040 ECO1 000382 E. A fs. 56 se estima que correspondería determinar los efectos y alcance de la presentación de la cual surgiría un importe solicitado diferente al consignado en la presentación inicial. A fs. 59 luce la Nota Nº 32/17 en la cual se informa que correspondería una nueva intervención de la Sección Económica Financiera. A fs. 61 luce la Nota Nº 116/17 y se informa el monto eventualmente a devolver. A fs. 63 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 67 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 42. A fs. 69/70 luce el dictamen Nº 62/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 71/74 se dicta la Resolución Nº 84/2018 (AD NECO), apelada en autos.

4) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-599-2014 surge que a fs. 1/21 la firma LDC

ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $977.107,63 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 10 040 ECO1 000210 K. A fs. A fs. 31 (refoliado) se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 32 se giran las actuaciones a la Sección "S". A fs. 33 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 34 se requiere la remisión de las informaciones obrantes en los sobres contenedores. A fs. 43 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos "Whirpool Puntana S.A." TF 21.761-A. A fs. 44/51 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN "Camaronera Patagónica". A fs. 53 se estima que correspondería determinar los efectos y alcance de la presentación de la cual surgiría un importe solicitado diferente al consignado en la presentación inicial. A fs. 55 luce la Nota Nº 48/17 en la cual se informa que correspondería una nueva intervención de la Sección Económica Financiera. A fs. 56 luce la afectación del depósito Nº 09000PESDN008139454. A fs. 59 mediante la Nota Nº 130/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 61 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 65 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 31. A fs. 67/68 luce el dictamen Nº 48/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 69/72 se dicta la Resolución Nº 70/2018 (AD NECO), apelada en autos.

5) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-603-2014 surge que a fs. 1/27 (refoliado) la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $461.082,48 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 10 040 ECO1 000209 S. A fs. 40 (refoliado) se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 41 se giran las actuaciones a la Sección "S". A fs. 42 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 43 se requiere la remisión de las informaciones obrantes en los sobres contenedores. A fs. 60 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos "Whirpool Puntana S.A." TF 21.761-A. A fs. 61/68 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN "Camaronera Patagónica". A fs. 72 se estima que correspondería determinar los efectos y alcance de la presentación de la cual surgiría un importe solicitado diferente al consignado en la presentación inicial. A fs. 74 luce la Nota Nº 54/17 en la cual se informa que correspondería una nueva intervención de la Sección Económica Financiera. A fs. 76 luce el comprobante de la liquidación manual 10040LMAN000254M. A fs. 78 mediante la Nota Nº 126/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 80 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 84 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 40. A fs. 86/87 luce el dictamen Nº 49/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 88/91 se dicta la Resolución Nº 71/2018 (AD NECO), apelada en autos.

6) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-605-2014 surge que a fs. 1/23 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $707.317,24 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 10 040 ECO1 000037 R. A fs. A fs. 32 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 33 se giran las actuaciones a la Sección "S". A fs. 34 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 35 se requiere la remisión de las informaciones obrantes en los sobres contenedores. A fs. 46 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos "Whirpool Puntana S.A." TF 21.761-A. A fs. 47/54 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN "Camaronera Patagónica". A fs. 56 se estima que correspondería determinar los efectos y alcance de la presentación de la cual surgiría un importe solicitado diferente al consignado en la presentación inicial. A fs. 58 luce la Nota Nº 51/17 en la cual se informa que correspondería una nueva intervención de la Sección Económica Financiera. A fs. 60 mediante la Nota Nº 124/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 61 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 66 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición

encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 32. A fs. 68/69 luce el dictamen Nº 50/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 70/73 se dicta la Resolución Nº 72/2018 (AD NECO), apelada en autos.

7) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-608-2014 surge que a fs. 1/21 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $1.217.013,72 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 09 040 EC01 000915 H. A fs. A fs. 30 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 32 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos “Whirpool Puntana S.A.” TF 21.761-A. A fs. 33/40 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN “Camaronera Patagónica”. A fs. 41 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 45 luce el sobre original de la destinación 09 040 EC01 000915 H. A fs. 47 mediante la Nota Nº 69/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 48 luce la Nota Nº 29/17 en la cual consideran elevar las actuaciones a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. A fs. 50 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 54 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 30. A fs. 56/57 luce el dictamen Nº 51/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 58/61 se dicta la Resolución Nº 73/2018 (AD NECO), apelada en autos.

8) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-612-2014 surge que a fs. 1/20 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $212.013,46 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 09 040 EC01 000365 G. A fs. 31 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 33 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos “Whirpool Puntana S.A.” TF 21.761-A. A fs. 34/41 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN “Camaronera Patagónica”. A fs. 42 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 45 luce el sobre original de la destinación 09 040 EC01 000365 G. A fs. 48 luce el comprobante de la liquidación manual 09040LMAN000203Y. A fs. 49 mediante la Nota Nº 88/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 50 luce la Nota Nº 66/17 en la cual se ordena elevar las actuaciones a la Dirección Regional Aduanera Pampeana. A fs. 52 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 56 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 31. A fs. 58/59 luce el dictamen Nº 52/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 60/63 se dicta la Resolución Nº 74/2018 (AD NECO), apelada en autos.

9) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-616-2014 surge que a fs. 1/21 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $447.416,20 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 09 040 ECO1 000005 U. A fs. 32 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 34 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos “Whirpool Puntana S.A.” TF 21.761-A. A fs. 35/42 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN “Camaronera Patagónica”. A fs. 43 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 47 luce el sobre original de la destinación 09 040 ECO1 000005 U. A fs. 48 luce el comprobante de la liquidación manual 09040LMAN000022N. A fs. 50 mediante la Nota Nº 85/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 51 luce la Nota Nº 64/17 en la cual se ordena elevar las actuaciones a la Dirección Regional Aduanera Pampeana. A fs. 53 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 57 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 32. A fs. 59/60 luce el dictamen Nº 53/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 61/64 se dicta la Resolución Nº 75/2018 (AD NECO), apelada en autos.

10) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-617-2014 surge que a fs. 1/21 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $910.233,70 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 10 040 EC01 000377 B. A fs. 30 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 32 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos "Whirpool Puntana S.A." TF 21.761-A. A fs. 33/40 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN "Camaronera Patagónica". A fs. 41 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 46 luce el sobre original de la destinación 10 040 EC01 000377 B. A fs. 47 luce el comprobante de la liquidación manual 10040LMAN000446P. A fs. 49 mediante la Nota Nº 98/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 50 luce la Nota Nº 60/17 en la cual se ordena elevar las actuaciones a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. A fs. 52 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 56 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 30. A fs. 58/59 luce el dictamen Nº 58/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 60/63 se dicta la Resolución Nº 80/2018 (AD NECO), apelada en autos.

11) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-619-2014 surge que a fs. 1/23 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $409.022,99 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 10 040 ECO1 000213 N. A fs. 34 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 36 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos "Whirpool Puntana S.A." TF 21.761-A. A fs. 37/44 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN "Camaronera Patagónica". A fs. 45 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 50 luce el sobre original de la destinación 10 040 ECO1 000213 N. A fs. 47 luce el comprobante de la liquidación manual 10040LMAN000255N. A fs. 53 mediante la Nota Nº 99/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 54 luce la Nota Nº 65/17 en la cual se ordena elevar las actuaciones a la Dirección Regional Aduanera Pampeana. A fs. 56 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 60 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 34. A fs. 62/63 luce el dictamen Nº 59/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 64/67 se dicta la Resolución Nº 81/2018 (AD NECO), apelada en autos.

12) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-621-2014 surge que a fs. 1/22 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $315.073,84 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 09 040 EC01 000007 W. A fs. 33 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 35 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos "Whirpool Puntana S.A." TF 21.761-A. A fs. 36/43 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN "Camaronera Patagónica". A fs. 44 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 48 luce el sobre original de la destinación 09 040 EC01 000007 W. A fs. 49 luce el comprobante de la liquidación manual 09040LMAN000025Z. A fs. 51 mediante la Nota Nº 83/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 52 luce la Nota Nº 62/17 en la cual se ordena elevar las actuaciones a la Dirección Regional Aduanera Pampeana. A fs. 54 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 58 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 33. A fs. 60/61 luce el dictamen Nº 54/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 62/65 se dicta la Resolución Nº 76/2018 (AD NECO), apelada en autos.

13) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-624-2014 surge que a fs. 1/21 la firma LDC

ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $411.398,12 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 09 04 ECO1 000118 C. A fs. 33 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 35 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos “Whirpool Puntana S.A.” TF 21.761-A. A fs. 36/43 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN “Camaronera Patagónica”. A fs. 44 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 48 luce el sobre original de la destinación 09 04 ECO1 000118 C. A fs. 49 luce el comprobante de la liquidación manual 09040LMAN000056U. A fs. 51 mediante la Nota Nº 82/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 52 luce la Nota Nº 61/17 en la cual se ordena elevar las actuaciones a la Dirección Regional Aduanera Pampeana. A fs. 54 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 58 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 33. A fs. 60/61 luce el dictamen Nº 55/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 62/65 se dicta la Resolución Nº 77/2018 (AD NECO), apelada en autos.

14) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607-627-2014 surge que a fs. 1/21 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $1.134.521,79 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 09 040 EC01 000393 H. A fs. 31 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 33 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos “Whirpool Puntana S.A.” TF 21.761-A. A fs. 34/41 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN “Camaronera Patagónica”. A fs. 42 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 46 luce el sobre original de la destinación 09 040 EC01 000393 H. A fs. 48 mediante la Nota Nº 96/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 49 luce la Nota Nº 59/17 en la cual se ordena elevar las actuaciones a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior. A fs. 51 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 55 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 32. A fs. 57/68 luce el dictamen Nº 56/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 59/62 se dicta la Resolución Nº 78/2018 (AD NECO), apelada en autos.

15) Que de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 12607- 629-2014 surge que a fs. 1/21 la firma LDC ARGENTINA S.A. inicia ante la Aduana de Necochea, una solicitud de devolución por la suma de $465.312,85 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación de exportación 09 040 EC01 000006 V. A fs. 30 se informa que conforme surge de la normativa reglamentaria el monto liquidado en la destinación en trato resultaría correcto por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado. A fs. 32 se emplaza la firma a los fines de que ratifique o desista de la acción atento el pronunciamiento de la CSJN en autos “Whirpool Puntana S.A.” TF 21.761-A. A fs. 33/40 luce la presentación de la firma en la cual adecúa su repetición y solicita la aplicación del precedente de la CSJN “Camaronera Patagónica”. A fs. 41 se tiene por presentado, se declara de puro derecho y se ordenan diversos pases. A fs. 45 luce el sobre original de la destinación 09 040 EC01 000006 V. A fs. 46 luce el comprobante de la liquidación manual 09040LMAN000023Y. A fs. 48 mediante la Nota Nº 84/17 se certifica el pago de la firma en concepto de derechos de exportación. A fs. 49 luce la Nota Nº 63/17 en la cual se ordena elevar las actuaciones a la Dirección Regional Aduanera Pampeana. A fs. 51 se giran las actuaciones a efectos de cuantificar el monto objeto de pretensión final. A fs. 55 se informa que la adecuación constituiría una nueva repetición encubierta y se ratifica lo opinado a fs. 30. A fs. 57/58 luce el dictamen Nº 57/2018 (SUM NECO) en el cual se propicia no hacer lugar a la repetición intentada. A fs. 59/62 se dicta la Resolución Nº 79/2018 (AD NECO), apelada en autos.

V.- Que, en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el **Acuerdo Plenario** del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa **“Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación”** (EX-2020-24600163- -

APN- SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales **ACORDARON** fijar la siguiente doctrina legal:

"***ARTICULO 1°.-*** *El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.*

ARTICULO 2°.- *El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.*

ARTICULO 3°.- *No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467"*.

En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación a los P.E. N° 10 040 ECO1 000210 K, 10 040 ECO1 000209 S, 10 040 ECO1 000037 R, 09 040 EC01 000915 H, 09 040 EC01 000365 G, 09 040 ECO1 000005 U, 09 040 EC01 000007 W, 09 04 ECO1 000118 C, 09 040 EC01 000393 H, 09 040 EC01 000006 V, 10 040 EC01 000377 B, 10 040 ECO1 000213 N, 08 040 EC01 000659 L, 08 040 EC01 000009 A y 08 040 ECO1 000382 E, abonados en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones 10/07, 367/07, 125/08, 64/08 y 182/08 y sus modificatorias, todas del MeyP y Resoluciones Conjuntas 26 y 28/2008 de los Ministerios de Producción y Finanzas Públicas y sus modificatorias.

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la Sala E de este TFN en la causa 10.694-A "Molinos Río de la Plata", de fecha 16/11/00.

Por lo expuesto, **voto por:**

Confirmar las Resoluciones Nº 70/18 (AD NECO), 71/18 (AD NECO), 72/18 (AD NECO), 73/18 (AD NECO), 74/18 (AD NECO), 75/18 (AD NECO), 76/18 (AD NECO), 77/18 (AD NECO), 78/18 (AD NECO), 79/18 (AD NECO), 80/18 (AD NECO), 81/18 (AD NECO), 82/18 (AD NECO), 83/18 (AD NECO) y 84/18 (AD NECO) dictadas en los SIGEA Nº 12607-599-2014, 12607-603-2014, 12607-605-2014, 12607-608-2014, 12607-612-2014, 12607-616-2014, 12607-621-2014, 12607-624-2014, 12607-627-2014, 12607-629-2014, 12607-617-2014, 12607-619-2014, 12607-422-2013, 12607-429-2013, 12607- 431-2013. Costas por su orden.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar las Resoluciones Nº 70/18 (AD NECO), 71/18 (AD NECO), 72/18 (AD NECO), 73/18 (AD NECO), 74/18 (AD NECO), 75/18 (AD NECO), 76/18 (AD NECO), 77/18 (AD NECO), 78/18 (AD NECO), 79/18 (AD NECO), 80/18

(AD NECO), 81/18 (AD NECO), 82/18 (AD NECO), 83/18 (AD NECO) y 84/18 (AD NECO) dictadas en los SIGEA Nº 12607-599-2014, 12607-603-2014, 12607-605-2014, 12607-608-2014, 12607-612-2014, 12607-616-2014, 12607-621-2014, 12607-624-2014, 12607-627-2014, 12607-629-2014, 12607-617-2014, 12607-619-2014, 12607-422-2013, 12607-429-2013, 12607- 431-2013. Costas por su orden.

Regístrese y notifiquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.-

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.03.18 16:49:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.03.18 18:14:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.03.18 22:25:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.18 22:25:45 -03:00